

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Prueba Extraprocesal-Interrogatorio de Parte Rad. 11001400305320220119700

De conformidad con el artículo 90 del código general del proceso, se INADMÍTE la solicitud de prueba extraprocesal de interrogatorio de parte, para que en el término de cinco (5) días hábiles se subsane so pena de rechazo:

1. Indicar concretamente que pretende probar con el interrogatorio de parte solicitado, conforme lo estipulado en los artículos 183 y 184 del Código General del Proceso, es decir teniendo en cuenta los aspectos de conducencia, procedencia, pertinencia y utilidad.
2. Aportar el certificado de existencia y representación de Uribe Abogados S.A.S. dando cumplimiento a lo previsto en el numeral 2 del artículo 84 ibidem.

Advertir que contra la presente decisión no se admite recurso alguno, lo anterior de conformidad con lo estipulado en el inciso tercero del artículo 90 del C.G.P..

Notifíquese,

  
**Nancy Ramírez González**  
Juez

<p>JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ, D. C. La providencia anterior se notifica por Estado No. 201 fijado en el Portal Web de la Rama Judicial asignado a este despacho a las 8. A. M. En la fecha <u>29 - noviembre - 2022</u> Edna Dayan Alfonso Gómez Secretaria</p>
---